
RESOLUCIÓN (MTPyRH Catamarca) 16/2023

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00112046- -CAT-MTPRH, las Leyes N° 11.544 y N° 20.744 (T.O. Decreto N° 390/76) y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación; el Pacto Federal del Trabajo del 29 de julio de 1998, ratificado por la Ley Nacional N° 25.212 y en la Provincia de Catamarca por la Ley N° 5.013; la Ley Provincial N° 4.121, y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación; el Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad, aprobado por el Consejo Federal del Trabajo en su Reunión Plenaria N° 14 del 16 de mayo de 2002; Resolución ST N° 168/2002; el Decreto Nacional N° 16.115/33; el Decreto (PEP) N° 3994/1984 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que en materia laboral la Provincia de Catamarca integra la Nación Argentina y constituye una jurisdicción federal autónoma que convive con el sistema federal de alcance nacional.

Que la Ley N° 5732 aprueba la nueva estructura de gestión administrativa del Poder Ejecutivo Provincial y establece: "El despacho de la gestión administrativa del Poder Ejecutivo está a cargo de los siguientes Ministerios: 1) Trabajo, Planificación y Recursos Humanos...".

Que el Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos es la instancia administrativa dependiente del Poder Ejecutivo Provincial que ejerce las funciones inherentes a los servicios de inspección del trabajo, entre otros.

Que en el Pacto Federal de Trabajo, ratificado por la Ley N° 25.512, el Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social, creado por la Ley N° 25.877 y los distintos convenios que en su marco se han celebrado entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales se destaca esta división de competencias, como así también las facultades en materia de inspección y aplicación de sanciones.

Que mientras la Inspección de la Seguridad Social (PNRT) es de competencia federal, la inspección del trabajo es de carácter local.

Que el Decreto Acuerdo N° 2848/2021, faculta a este Ministerio para entender en lo relativo al régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo; y en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral como autoridad central y de superintendencia de la inspección del trabajo, coordinando las políticas y planes de fiscalización.

Que, en ejercicio de dichas funciones, este Ministerio tiene la facultad de rubricar la documentación laboral y demás elementos de contralor exigidos por las leyes laborales, respecto de las y los trabajadores que laboren en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

Que la Ley N° 4121 y su Decreto Reglamentario regula lo atinente a las funciones que posee la Dirección Provincial de Inspección Laboral y los servicios administrativos brindados en materia de documentación laboral y demás elementos de contralor, estableciendo los trámites, requisitos, procedimientos y circuitos administrativos para que las y los empleadores cumplan con las obligaciones de llevar el Libro Especial de Sueldos y Jornales, establecido en el artículo 52° del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la Ley N° 20.744 (TO Decreto N° 390/1976) y sus modificatorios; como así también las planillas y libretas de jornada de trabajo y el registro de todas las horas suplementarias de trabajo hechas efectivas, previstas en el artículo 6°, incisos a y c, de la Ley de Jornada de Trabajo N° 11.544 y en los artículos 20 y 21 del Decreto N° 16.115/33, reglamentario de la citada Ley.

Que el día 02 de diciembre de 2022, la AFIP y este Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos han suscripto el Convenio de Colaboración, e Intercambio de Información para la utilización del sistema denominado por la primera como "Libro de Sueldos Digital" con el objeto de implementar acciones y procesos relacionados con el trabajo, el empleo y la seguridad social, ya sea en su promoción, en su registración, en su regulación, como en su fiscalización y control, con el fin de atacar los problemas de falta o deficiente registración del trabajo en sus diversas formas; de la falta de adecuación de los saberes ocupacionales con la demanda de mano de obra; de la falta de una adecuada organización empresarial para cumplir con las normas vigentes en materia de registración de los contratos de trabajo y en la determinación de las obligaciones dirigidas al financiamiento de la seguridad social; del deficiente conocimiento por parte de empleadores y trabajadores del sistema de seguridad social; de los obstáculos para el desarrollo y crecimiento de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas de la Provincia de Catamarca.

Que el mencionado sistema informático permitirá al empleador confeccionar digitalmente y remitir en forma periódica vía electrónica el "Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia de Catamarca", a la vez que les servirá de soporte para sustituir la obligación de rubricar ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo.

Que de esta manera se permite a las y los empleadores cumplir sus obligaciones registrales con eficiencia mediante una única carga de datos, a su vez que resulta compatible con la tarea de rúbrica,

habilitación y control que le compete al Ministerio en tanto Autoridad Administrativa del Trabajo en la Provincia de Catamarca, por lo que resulta conveniente avanzar en su implementación obligatoria.

Que la utilización de los medios informáticos permite la actuación interactiva en el procedimiento registral en materia laboral y de la seguridad social, constituyendo un significativo avance en la conformación del gobierno electrónico.

Que la simplificación de los procedimientos que deban realizar los empleadores y la agilización y facilitación de los respectivos trámites a través del uso de herramientas informáticas que brinden mecanismos de cumplimiento seguros, sencillos y eficientes constituye un objetivo de este Ministerio, en tanto tiende a facilitar la disminución de la informalidad laboral mediante el cumplimiento por parte de los mismos de sus respectivos deberes.

Que por todo lo expuesto precedentemente, se estima oportuno y conveniente el dictado de la presente, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 5732 y Decreto Acuerdo N° 2848/2021.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, PLANIFICACION Y RECURSOS HUMANOS

RESUELVE

Art. 1 - DEL SISTEMA DIGITAL PARA SOPORTE DEL LIBRO ESPECIAL. Aprobar el Sistema Digital como soporte para llevar y rubricar en legal forma el “Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia de Catamarca”, establecido en el artículo 52° del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la Ley N° 20.744 (T.O. Decreto N° 390/1976) y sus modificatorios, para las y los empleadores que celebren y/o ejecuten contratos de trabajo en el territorio de la Provincia de Catamarca.

Art. 2 - VIGENCIA DEL SISTEMA DIGITAL. Disponer que la presente norma será de aplicación para la presentación del “Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia de Catamarca” a partir del periodo fiscal correspondiente al mes de enero de 2023.

Art. 3 - IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA. La obligatoriedad en la utilización del Sistema Digital como soporte del Libro Especial de Sueldos y Jornales se establece para la totalidad de las y los empleadores en el territorio de la Provincia de Catamarca.

Art. 4 - EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL SISTEMA DIGITAL. El Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos podrá autorizar excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la utilización, por parte de las y los empleadores, de otros formatos de presentación de la documentación laboral referida al libro especial de sueldos y jornales.

Art. 5 - REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DIGITAL. Para utilizar al Sistema Digital del Libro Especial de Sueldos y Jornales, las y los empleadores deberán: a) generar clave fiscal y vincular las claves fiscales de las personas humanas, representantes, apoderadas y/o autorizadas con la clave fiscal de la persona jurídica empleadora, conforme a los requisitos y procedimientos fijados por la Resolución General de la Administración Fiscal de Ingresos Públicos –AFIP- N° 3669/14 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación; b) constituir domicilio electrónico, a través del servicio Trámites a Distancia – “Constitución de Domicilio Electrónico – Relaciones Laborales” disponible en el sitio web “<https://tad.catamarca.gob.ar>”, mediante la utilización de su Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General AFIP N° 5048; c) ingresar al servicio “Libro de Sueldos Digital” en la página web de AFIP, y por única vez, dar de alta los conceptos de liquidación de sueldo, asociando los propios con los fijados por la AFIP. Definir, por cada uno de ellos, el tipo de concepto y el/los subsistemas a los que esté obligado a realizar aportes y contribuciones; d) efectuar las liquidaciones periódicas de haberes por cada trabajador del modo habitual y cargar en el Libro Especial de Sueldos y Jornales la información de las liquidaciones de haberes correspondiente; e) validar y aceptar las liquidaciones. Una vez generado el archivo en el Libro Especial de Sueldos y Jornales, el mismo podrá ser descargado desde el módulo “consultas” del servicio; f) emitir y guardar por el plazo de prescripción la consulta del servicio como constancia digital certificada del cumplimiento de presentación de liquidación de haberes de cada trabajador/a y del cumplimiento de deber de rubrica.

Art. 6 - PLAZO DE LAS PRESENTACIONES. Las y los empleadores deberán realizar sus presentaciones en el Sistema Digital del Libro Especial de Sueldos y Jornales hasta las fechas de vencimiento general fijadas anualmente por la AFIP.

Art. 7 - DE LOS DATOS INCORPORADOS AL SISTEMA. Las y los empleadores serán los exclusivos responsables de la veracidad y consistencia en la información que carguen en el sistema, teniendo ésta carácter de Declaración Jurada. Para subsanar errores en el procesamiento de los datos cargados y/o fallas de tipo informáticas que presente el Sistema Digital, las y los empleadores deberán dirigirse exclusivamente a la Dirección General de Recursos de la Seguridad Social dependiente de la Administración Fiscal de Ingresos Públicos -DGRSS -AFIP-, por los medios que esta última establezca en su reglamentación.

Art. 8 - INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN. En el caso que este Ministerio corrobore por cualquier medio la existencia de posibles inconsistencias en los datos cargados en el Libro Especial de Sueldos y Jornales, dará aviso a la AFIP y notificará a la empleadora o empleador de dicha circunstancia en el domicilio electrónico constituido. Frente al silencio o improcedencia de la respuesta, iniciará el

procedimiento inspectivo pertinente, conforme lo establece la Ley Provincial N° 4121 y su decreto reglamentario Decreto (PEP) N° 3994/84, y el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 5013.

Art. 9 - PRESENTACIONES EXTEMPORÁNEAS. El Libro Especial de Sueldos y Jornales deberá ser presentado digitalmente conjuntamente con la presentación de la Declaración jurada de aportes y contribuciones de Seguridad Social. El sistema informático "Libro Sueldo Digital" identificará en forma fehaciente la fecha de las presentaciones realizadas fuera de término y, en esas condiciones, esta Autoridad Administrativa del Trabajo procederá a su rúbrica, dejando constancia de la presentación extemporánea e intimando a la empleadora a que justifique y acompañe prueba de la causa de la presentación extemporánea. El silencio o respuesta improcedente será motivo del labrado de la pertinente acta de infracción, dando inicio al procedimiento sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4121, su decreto reglamentario Decreto (PEP) N° 3994/84, y el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 5013.

Art. 10 - OBLIGACIÓN DE GUARDA. A los fines de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones las y los empleadores deberán conservar los archivos digitales correspondientes al Libro Especial de Sueldos y Jornales en formato electrónico, conforme lo establece el artículo 12° de la Ley Nacional N° 25.506.

Art. 11 - DEROGACIÓN. Derogar la Disposición D.P.I.L. N° 289/2021 y toda aquella otra Resolución y/o Disposición en cuanto se oponga a la presente.

Art. 12 - De forma.